



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-25553823-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2019-108398274- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-192-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en la página 15 del IF-2019-108409223-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2019-112935424-APN-DNRYRT#MPYT, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **267/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.23 11:58:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.23 11:58:51 -03:00

ACUERDO DE PARTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre de 2019, se reúnen por una parte, la Sra. PAZ Mariel Cecilia Adela DNI N° 14.819.357 y el Sr. VALLARINO Ricardo Alfredo DNI N° 12.454.901, en su carácter de Apoderado de la empresa DRAGO BERETTA Y CIA, con domicilio en Av. Rivadavia N° 17.438 de la localidad de Morón, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Jorge Ramón DE SIMONE en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Horacio Gonzalez en carácter de Delegado General de la Delegación C.A.B.A, el Sr. Ricardo MURUA en carácter de Delegado General de la Delegación Moron, Luis Marcone en carácter de Consejo Directivo Nacional y Clorindo SANHUEZA, Gaston PAZ y Norberto Ramos en su carácter de Delegados de la empresa, conjuntamente denominadas LAS PARTES:

Y **CONSIDERANDO**: Que en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la Ley 24.013 arts. 98 SS, Decreto 328/88, 265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a **conservar las fuentes de trabajo** las partes acuerdan lo siguiente:-----

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a **no realizar despidos fundados en causas económicas**, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonarán los salarios de la siguiente manera: A partir del 01/12/2019 al 29/02/2020, en concepto de "Suma No Remunerativa", el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes.-----

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.-----

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD las obligaciones de pago de contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical.-----

CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informará previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. -----

CLAUSULA QUINTA: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la Ley 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal.-----

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el art. 98 y SS de la ley 24.013, Dec. 328/88, 265/02, Dec. 633/18.

Se firman CINCO (5) ejemplares

Hand P3

[Handwritten signature]

Dr. RICARDO A. VALLARINO
ABOGADO
CSJN Tº 27 Fº 977
C.A.M. Tº 11 Fº 428

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

IF-2019-108409223-APN-DGDMT#MPYT

15 4479-4832 - (AIC) DR Uebernd.

15 4192-3846 -

Rufo Juroz



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

EE-2019-108398274

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **6 días del mes de diciembre de 2019**, siendo las 12.30. horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra Gladys IEMMA en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en las presentes actuaciones, concurre el Sr. Ricardo DE SIMONE, en su carácter de Secretario Gremial y Horacio GONZALEZ integrante del C.D.N., Ricardo Murua, Delegado general de la delegación Moron, los Sres Clorindo SANHUEZA, Gaston PAZ y Norberto Ramos, delegados del personal, todos acreditan su identidad y en representación de la **EMPRESA DRAGO BERETTA Y COMPAÑÍA SACIFI**, concurre el Dr. Ricardo Alfredo VALLARINO, en su carácter de apoderado, condición que acredita con el poder que acompaña.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, las partes manifiestan que con fecha 5 de diciembre de 2019 arribaron a un acuerdo el que ha sido digitalizado bajo el IF-2019-108409223-APN-DGDMT#MPYT, el que ratifican en todos sus terminos junto a la nomina de personal que forma parte del y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/12/2019 hasta el 29/02/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrán ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas".

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16

IF-2019-112935424-APN-DNRYRT#MPYT

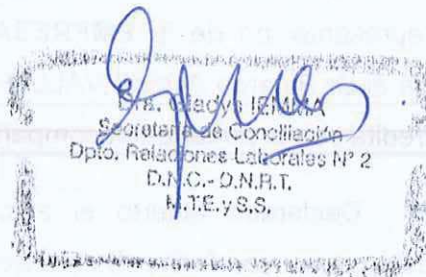
R. Villarino

[Handwritten signatures and stamps]

En este estado y no siendo para más, a las 12.50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

SMATA

EMPRESA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 192-21 Acu 267-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.